



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	MAURICIO DE JESÚS GONZÁLEZ CASTRILLÓN
Demandado	ÉDISON GÓMEZ ARROYAVE
Radicado	05 129-40-89-002-2020-00190-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 222

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar de manera clara lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, específicamente al indicar cuál es el valor por el que se pretende el cobro de cada factura.
- Indicara si el valor que relaciona como intereses corresponde a intereses de plazo o de mora y la fecha desde la cual se pretende su cobro.
- Indicara porque razón solicita librar mandamiento de pago por la factura #19340 si esta no hace parte de los anexos de la demanda.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCO DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **50** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **01** de **julio** de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria